



Interlocutorio civil N°. 055

Radicado No.	503504089001 2019 00738 00
Demandante.	Banco Agrario de Colombia
Proceso.	Ejecutivo Singular – mínima cuantía
Demandado.	Arnulfo Marín Moreno

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA MACARENA META,
diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

De acuerdo a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante en escrito que antecede y de conformidad a lo dispuesto en el art. 599 del C.G.P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Decrétese el EMBARGO y posterior SECUESTRO de los siguientes bienes rodantes.

- Vehículo automotor, tipo motocicleta, modelo 2014, placa FAO25D, matriculado en oficina de tránsito y transporte de la ciudad de Paujil - Caquetá, a nombre del señor ARNULFO MARIN MORENO, identificado con C.C. No. 96.352.425.
- Vehículo automotor, tipo Campero, modelo 1977, placa HZJ414, matriculado en oficina de tránsito y transporte de la ciudad de Paujil - Caquetá, a nombre del señor ARNULFO MARIN MORENO, identificado con C.C. No. 96.352.425.
- Vehículo automotor, tipo motocicleta, modelo 2011, placa PDZ11A, matriculado en oficina de tránsito y transporte de la ciudad de Paujil - Caquetá, a nombre del señor ARNULFO MARIN MORENO, identificado con C.C. No. 96.352.425.

Oficiase a la Secretaría de tránsito y Transporte de dicha ciudad, conformidad con lo indicado en el Nral. 1º del art. 593 del C.G.P., una vez inscrito el embargo, remitir el certificado correspondiente, a este Juzgado.

N O T I F I Q U E S E:

RAFAEL IGNACIO NEIRA PENARETE

Juez

